



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL "TAQINI SARTASIÑANI" –
LA PAZ
(TS)**

La Paz, 30 de marzo de 2021



INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	2
1.3. ALCANCE.....	3
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.....	4
1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	4
2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	4
2.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A. Programa de Operaciones Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019.....	8
B. Caja.....	9
C. Documentos de respaldo no se encuentran foliados.....	11
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	11

INF.FIS.UTF. N° 040/2021

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS**
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "TAQINI
SARTASIÑANI" (TS) LA PAZ

FECHA: La Paz, 30 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Taqini Sartasiñani" (TS) La Paz.

Antecedentes de la Agrupación Ciudadana

Mediante Resolución N° 001/2010 de 04 de enero de 2010 de la Corte Departamental de La Paz, actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, resolvió reconocer la personalidad jurídica a favor de la agrupación ciudadana “Taqini Sartasiñani” (TS) del municipio de Puerto Mayor Carabuco de la tercera Sección de la Provincia Camacho del departamento de La Paz.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana municipal.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2019 con referencia: “Remite POA y Presupuesto Gestión 2019”

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2019, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1563/2019, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- Nota sin número con referencia: *"Remite los Estados Financieros de la Gestión 2019"*, firmada por Cruz Nina Siguacollo Jefe Nacional y Walter Jose Nina Cutipa Secretario de Organización, los mismos fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de noviembre de 2020, a la cual adjuntan:

- Balance General al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Estado de Recursos y Gastos por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 (fojas 2).
- Libro Diario (fojas 55).
- Comprobantes de Ingreso (fojas 201).
- Comprobantes de Egreso (fojas 86).
- Libro Mayor (fojas 14).
- Recibos de Ingreso.
- Facturas.

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron presentados mediante nota sin número de fecha 03 de noviembre de 2020, dando cumplimiento al comunicado de la Unidad Técnica de Fiscalización que por la emergencia sanitaria existente en nuestro país amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019; por consiguiente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal "Taqini Sartasñani" (TS) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ALIANZA POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal "Taqini Sartasñani" (TS)- La Paz, se registra a las siguientes autoridades: Cruz Nina Siguacollo, Jefe Nacional y Walter Jose Nina Cutipa, Secretario de Organización de esta agrupación ciudadana municipal.

Cabe aclarar que al ser una agrupación ciudadana con alcance municipal, no es adecuada la utilización de "**Jefe Nacional**", aspecto que la máxima instancia de la organización política debe analizar.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2018 y 2019 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2016 y 2018:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2016	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 069/2018	10/04/2018
2016	Final	INF.FIS.UTF N° 159/2018	28/06/2018
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 155/2019	16/10/2019
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 017/2020	26/02/2020

Con relación a los Estados Financieros de la Gestión 2017 la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasñani" (TS) La Paz no presentó la documentación pertinente tal como se expone en el Informe TSE-INF.UTF. N° 10/2018 de 10 de mayo de 2018, emitido por la Jefa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro "Ingresos" de la Gestión 2019 expone un importe de **Bs24.255,00** correspondiente a "Ingresos por aportes", que se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y recibos de ingreso prenumerados. Asimismo, se verificó que los "recibos de ingresos" suman Bs23.504,00, estableciéndose que la diferencia de **Bs751,00** es por falta de los recibos que no adjuntaron a los comprobantes de ingreso y son los siguientes:

Recibo Faltante		Importe
N°	Fecha	Bs
175	10/05/2019	118,00
234	19/07/2019	298,00
253	28/10/2019	170,00
254	28/10/2019	165,00
Total		751,00

Por otra parte, se verificó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) – La Paz, no abrió una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos, tampoco se incluyó en la documentación presentada una justificación al respecto.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 71° (Registro de aportes). II: “Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales”.

*La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante **depósito bancario en lo posible**, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro de ingreso”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): “Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera**, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo). “Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencia y otros” (las negrillas son nuestras).

La ausencia de Recibos de Ingresos por aportes en efectivo, no permite verificar con exactitud que las donaciones fueron registradas en su

integridad; asimismo, no permite identificar a las personas que realizaron aportes a favor de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal "Taqini Sartasiñani" (TS) – La Paz remitir los recibos de aportes observados o en su caso una justificación de su no elaboración y remisión, la que deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Taqini Sartasiñani" (TS) La Paz, correspondiente a la Gestión 2019, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 por **Bs3.471,00**; como se describe en el siguiente cuadro:

Comprobante		Descripción	Importe	Documento Faltante
N°	Fecha		Bs.	
Honorarios Profesionales				
1	31/01/2019	Para contabilizar la elaboración del POA 2019 según factura N° 1425 de la Consultora Maya.	300,00	Autorización de pago. Contrato de servicios u otro documento similar debidamente firmado entre las partes.
2	29/03/2019	Para contabilizar la elaboración del Balance General 2018 comprobantes y asientos contables según factura N° 1502 de la Consultora Maya.	1.200,00	
Servicio de té y refrigerio				
4	02/04/2019	Pago por el consumo de comida y jugo de manzana para los militantes de la Agrupación Ciudadana por la reunión realizada según factura N° 15149 de Pollo Rey	242,00	Autorización de pago. Planilla firmada por los asistentes a la reunión. Informe que incluya el motivo de la reunión, lugar y fecha.
7	09/04/2019	Consumo de comida para los militantes de la Agrupación Ciudadana TS por la reunión realizada según factura N° 18294 de Pollo Rey	208,00	
8	29/10/2019	Consumo de comida para jefes y delegados de la Agrupación Ciudadana TS según factura N° 7156 del restaurant familiar Ex NAYJAMA.	50,00	

Comprobante		Descripción	Importe	Documento Faltante
N°	Fecha		Bs.	
10	25/11/2019	Consumo de refrigerio de la comisión de la agrupación ciudadana según factura N° 2489 del Snack San Sebastián.	371,00	Autorización de pago. Contrato u otro documento similar debidamente firmado entre partes.
Imprenta				
9	21/10/2019	Impresión de 10 talonarios de recibos full color a Eschneider Gráfica según factura N° 881.	400,00	
11	24/12/2019	Impresión de membretados a un color de la imprenta Bonaire Grafica, según factura N° 40.	700,00	
Total			3.471,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, que señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).- I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro den los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborados por las organizaciones políticas.*

Artículo 81°(Comprobantes del registro de transacciones).-“*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...*”

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).-“*Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante, descrita en el cuadro precedente a objeto de que ésta sea evaluada.

2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2019

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) presentado por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” La Paz correspondiente a la Gestión 2019, se verificó la “Determinación de Objetivos de Gestión”, según los siguientes aspectos:

1. Aspecto Físico Natural
2. Aspecto Económico Productivo
3. Aspecto Organizativo Institucional
4. Aspecto de Educación y Salud
5. Aspecto Físico Natural.
6. Aspecto Económico Productivo.
7. Aspecto Organizativo Institucional.

Además señalan que los programas y proyecto que proponen coadyuvaran al alcance de los objetivos definidos en las demandas de las diferentes comunidades de acuerdo a los siguientes programas:

- Promoción y fomento a la producción agropecuaria
- Saneamiento Básico
- Construcción y mantenimiento de micro riesgos
- Desarrollo y preservación del Medio Ambiente
- Limpieza urbana y rural
- Alumbrado Público y electrificación...

Al respecto, no puede identificar claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual, cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades mencionadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs35.000,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs8.014,60**, importe destinado a “Gastos Operativos”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual): *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a*

ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...”.

Artículo 66° (Presupuesto Anual): I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (detalle de actividades).*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2019, considerando las limitaciones de la agrupación ciudadana, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, considerar para las siguientes gestiones que la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

B. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs16.240,40** de los cuales no adjuntan un Arqueo de los fondos que permita validar el importe señalado y conocer al Responsable de su custodia. Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018 ha determinado una diferencia de **Bs 15.015,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Saldo al 31 de diciembre de 2018	15.015,00
Más: Ingresos	24.255,00
Menos: Gastos	<u>8.014,60</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	31.255,40
Saldo Caja al 31/12/2019	16.240,40
Diferencia	15.015,00

La agrupación ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs15.015,00**, lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP.ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria): *“De procederse a la apertura del a cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”*

“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la Agrupación Ciudadana Municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultades no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

El artículo 77° (Manejo de Caja): *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasiñani” (TS) La Paz, explicar el origen de la diferencia de **Bs15.015,00** y justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento

de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

De la revisión a la documentación remitida relativa a los Estados Financieros y documentos de respaldo correspondientes a la Gestión 2019, se constató que los mismos, no se encuentran foliados.

Al respecto, el **artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**, del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: *“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente** los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”* (las negrillas son nuestras).

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) – La Paz, instruir a quién corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Cómo resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs751,00**; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs3.471,00**, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Diferencia en la cuenta “Caja” por **Bs15.015,00**, según se describe en el numeral **2.3** punto **B**, del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Taqini Sartasñani” (TS) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del

Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, procedan a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2** y **C3**; debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

C4. Otras observaciones identificadas, descritas en el numeral **2.3**, punto **A** y **C** del presente informe.

R2. Se recomienda máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Taqini Sartasñani" (TS) – La Paz, expresar por escrito la **"ACEPTACIÓN"** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C4** puntos **A**, **B** y **C** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Viviana C. Vasallores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6460

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM TS LPZ